

El personal requerido para usar uniforme y personal de ventas (Representante de Ventas-Vendedores) percibirán una cantidad de 364 pesetas al mes, en compensación del gasto que han de efectuar para el mantenimiento y limpieza de ropa y provisión de accesorios.

#### ARTICULO 33.-: INCAPACIDAD LABORAL

En caso de enfermedad, lesión o accidente, será de aplicación las normas de la Seguridad Social, siendo la obligación y responsabilidad del personal la obtención y envío a la Empresa, para justificar su ausencia, de los impresos oficiales de baja (a partir del tercer día para los empleados con más de tres años de servicio), confirmaciones y altas; los que deberán llegar a la Empresa a su debido tiempo.

El personal tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo mientras dure la situación de incapacidad laboral transitoria.

Además de las normas reglamentarias serán aplicables las siguientes:

El personal en periodo de prueba y personal temporero recibirá, exclusivamente, la prestación de la Seguridad Social.

El restante personal podrá ver aumentadas sus prestaciones de la Seguridad Social con cargo a la Compañía en la forma siguiente:

- Para el personal con menos de tres años de servicio, hasta el sueldo completo durante nueve meses.
- Para el personal con menos de cinco años de servicio, pero más de tres, hasta el sueldo completo durante doce meses.
- Para el personal con más de cinco años de servicio, hasta el sueldo completo durante dieciocho meses.

Una vez que se haya hecho uso de estos derechos, quedan agotados hasta que el empleado haya trabajado efectivamente durante tres meses.

Las mujeres trabajadoras que se encuentren en situación de descanso laboral por parto, al amparo del artículo 48, párrafo 4, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán estos derechos, a condición de que se reincorporen después de la ausencia de dieciséis semanas en total que les corresponde por un periodo de al menos seis meses; en otro caso percibirán solamente las prestaciones de la Seguridad Social.

#### ARTICULO 34.-: JUBILACION

La Empresa y la representación sindical estudiarán las condiciones complementarias a las de la Seguridad Social a establecer con la intención de asegurar una pensión vitalicia adecuada.

El personal acepta la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad. Al jubilarse un empleado después de veinte o más años de servicio a la Compañía se le incluirá en el finiquito el valor total de las vacaciones no disfrutadas en el año en curso, y no solamente la parte proporcional hasta la fecha de jubilación.

#### ARTICULO 35.-: SEGURO DE MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa se compromete a incluir a todos los empleados fijos en la Póliza de Seguro de muerte e incapacidad permanente. Los empleados temporeros serán también incluidos en esta Póliza, pero por razones burocráticas, esta Póliza será efectiva al tercer mes de su ingreso en la Compañía.

#### ARTICULO 36.-: PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa concederá las prestaciones sociales siguientes:

a) Primas a favor de hijos subnormales o minusválidos: la Compañía contribuirá con el 50 por 100 del coste total del Centro para cada hijo, en España.

b) Servicio de reconocimiento médico anual: la Empresa pondrá a disposición de los empleados un servicio de reconocimiento médico anual. En los casos en que el trabajador opte por realizar dicho reconocimiento médico fuera del Centro establecido por la Empresa para el mismo, ésta se compromete a abonar, previa presentación de factura, hasta una cantidad igual a la establecida para el Centro antes determinado, siendo la diferencia, si la hubiese a cargo del trabajador. La cantidad establecida como contribución empresarial es actualmente de 16.000 pesetas más impuesto.

c) Servicio citopatológico al personal femenino en los mismos términos que el apartado b).

#### ARTICULO 37.-: FORMACION PROFESIONAL Y ASISTENCIA A CURSOS

Cuando el personal se ausente de España para realizar un curso se le concederá al regreso, un día laborable de descanso, con un día adicional en los casos en que exista un día festivo durante el curso.

Cuando uno de los viajes se realizara en domingo o festivo, se abonarán cuatro horas extraordinarias para cada viaje efectuado en esos días.

#### ARTICULO 38.-: TERMINACION DE DERECHOS

Todos los derechos y beneficios concedidos a los trabajadores de British Airways cesarán en la fecha de terminación de su trabajo, salvo los que se refieren a la jubilación, en cuya situación la Compañía seguirá concediendo billetes de tarifa reducida, según la normativa de las "Staff Travel Regulations".

#### ARTICULO 39.-: PAGOS Y COBROS

El personal que realice cobros y pagos en nombre de la Empresa, como parte normal del desempeño de su trabajo, tiene el deber de avisar inmediatamente a su jefe de cualquier discrepancia que aparezca en sus cuentas, sea en excedente o déficit, indistintamente. La Compañía no exigirá responsabilidad a los empleados por tales irregularidades, excepto en el caso de que se haya cometido un ilícito penal.

En base a la buena fe contractual, los empleados prestarán toda la colaboración necesaria en materia de información, para investigar y aclarar las irregularidades y deficiencias detectadas.

#### ARTICULO 40.-: COMISION MIXTA

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, que mediante el presente Convenio se obligan, así como para su interpretación, vigilancia de su cumplimiento y restantes consecuencias derivadas del mismo, se crea una Comisión Mixta de vigilancia, que tendrá su domicilio en las oficinas centrales de British Airways Plc., calle Serrano, 60 - 28001 Madrid.

Esta Comisión estará compuesta por un Vocal titular y un Vocal suplente por cada parte, y celebrará sus reuniones en el lugar que por mutuo acuerdo designen sus componentes.

#### ARTICULO 41.-: REPRESENTACION SINDICAL

La representación sindical en la Empresa le corresponde al Comité de Empresa, los Delegados del Personal y las Secciones Sindicales en los términos establecidos en la legislación vigente, los cuales podrán negociar los Convenios Colectivos o condiciones de trabajo en exclusiva, cuando los trabajadores así lo establezcan.

#### Garantías sindicales

La representación sindical gozará de una reserva de veinte horas mensuales y retribuidas, que podrán computarse acumulativamente o intercambiarse para el ejercicio de las funciones sindicales que le corresponden.

No se incluye en el cómputo de horas, el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario y la participación en Organos de colaboración como el Comité de Empresa y otros de naturaleza natural.

Ningún representante sindical puede ser despedido, ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni durante los dos años siguientes a la expiración de su mandato en base de sus acciones en el ejercicio de su representación sindical.

#### Competencias sindicales

Recibir información que será facilitada trimestralmente sobre la evolución general de la situación económica de la Empresa, sobre la situación de la producción, y ventas de la misma, sobre su programa de producción y creación probable de empleo en la Empresa.

#### Cuotas

Las cuotas sindicales pueden ser descontadas de las nóminas a petición de los afiliados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula y sustituye al anterior Convenio vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### I. Sobre la jornada laboral.

En casos excepcionales, y por mutuo acuerdo entre las partes, Empresa-Desarrollo, y a través de una Comisión Paritaria formada al menos por tres personas de entre los trabajadores afectados del Centro de trabajo y la representación sindical, se podrán negociar variaciones de la jornada laboral con carácter temporal.

Queda expresamente excluida la jornada partida en cualquiera de los casos.

##### II. Compromiso de productividad

Los trabajadores procurarán en el desempeño de sus funciones realizar los esfuerzos necesarios para conseguir las cuotas de productividad e imagen que corresponden a una Empresa como British Airways Plc. en su objetivo de ser la primera línea aérea del mundo.

**22621** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Cama y del Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Cama y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de junio de 1989, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. en la Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA, Y SU PERSONAL PARA EL AÑO 1989**

1. *Ámbito de aplicación.*—El Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de las estaciones, a cuyo personal le son aplicables los Convenios provinciales de hostelería respectivos.

2. *Duración y vigencia.*—La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y la fecha de firma del Convenio.

3. *Revisión salarial.*—En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 por 100 para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, aplicándose la diferencia entre dicho porcentaje del 5,5 por 100 y el que definitivamente resulte, a todos los conceptos salariales, con excepción del concepto recogido en el apartado 7.

4. *Absorción y compensación.*—Como norma general, las mejoras introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. Por excepción, se pacta que la Empresa podrá llevar a cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos globales en 1988 excedieran de 2.500.000 pesetas para el personal de Turismo y 2.700.000 pesetas para el resto del personal.

5. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

**6. Mejoras salariales.**

6.1 Personal de la actividad ferroviaria, talleres y servicios comunes.

a) A este personal corresponderá un incremento del 6 por 100, con efectos de 1 de enero de 1989, sobre el valor global de todos los conceptos salariales a 31 de diciembre de 1988. De dicho 6 por 100, el 5,5 por 100 se aplicará a todos los conceptos salariales de cada trabajador, y el 0,5 por 100 calculado sobre la masa salarial de cada categoría profesional se aplicará al plus de ayuda a la cultura, distribuido linealmente entre los trabajadores por categorías profesionales.

b) Aumento especial de 5 por 100 de los gastos de viaje del personal de Movimiento, con independencia del porcentaje antes señalado.

c) Aumento especial del 10 por 100 de la prima de viaje de cuatro o más fechas, con independencia del aumento general antes señalado. En el supuesto de que se redujera a menos de cuatro fechas la duración de los viajes a los que se aplica este incremento, la Empresa y los Representantes sindicales negociarán el mantenimiento del mismo, sobre la base de que no podrá aumentar el costo global que representa, pudiendo distribuirse entre todos los agentes que realicen servicio en trenes de largo recorrido con trayectos superiores a mil kilómetros, a excepción de los Talgo-camas y literas internacionales.

d) Aumento especial del 30 por 100 de la prima de conducción de carretillas, asimismo con independencia del porcentaje general de aumento correspondiente.

e) La prima de asistencia que actualmente perciben los auxiliares de sección les será abonada a los agentes de esta categoría los días en que disfruten el descanso compensatorio de las fiestas abonables y no recuperables, siempre que este día no lo tomen en la misma fecha en la que se produce la fiesta, o dentro de la semana. No se abonará dicha prima cuando las fiestas abonables y no recuperables coincidan en el periodo de disfrute de las vacaciones anuales.

Se respetarán los turnos de fiestas en aquellas Secciones que los tengan establecidos.

f) Aumento especial para el personal de Talleres y Pequeña Conservación, hasta la categoría de Contramaestre principal inclusive, con independencia del aumento general correspondiente, del plus de ayuda a la cultura en la cantidad de 1.562 pesetas para cada una de las 16 pagas en que se percibe.

g) El valor de las horas extraordinarias y de las horas de presencia pactado para 1988, se incrementará en el 5,5 por 100 sobre el valor de

dicho año. Se recogen en anexo los valores que resultan aplicables a cada categoría profesional por dichos conceptos con vigencia durante 1989.

6.2 Personal de la actividad Turismo (Agencias de Viajes).—Se aplicarán los siguientes incrementos para las distintas categorías y conceptos, sobre los valores correspondientes a 31 de diciembre de 1988.

a) Salario base:

Niveles 1 y 2 (Mandos): 5,5 por 100.

Nivel 3 (Técnicos superiores): 6 por 100.

Niveles 4, 5 y 6 (Técnicos Medios, Especialistas y Asistentes): 6 por 100.

b) Antigüedad:

Niveles 1 y 2 (Mandos): 5,5 por 100.

Nivel 3 (Técnicos Superiores): 7 por 100.

Niveles 4, 5 y 6 (Técnicos Medios, Especialistas y Asistentes): 7 por 100.

c) Complemento personal:

Niveles 1 y 2 (Mandos): 5,5 por 100.

Nivel 3 (Técnicos Superiores): 6 por 100.

Niveles 4, 5 y 6 (Técnicos Medios, Especialistas y Asistentes): 6 por 100.

d) Plus de ayuda a la cultura:

Niveles 1 y 2 (Mandos): 45,5 por 100.

Nivel 3 (Técnicos Superiores): 19 por 100.

Niveles 4, 5 y 6 (Técnicos Medios, Especialistas y Asistentes).

e) Para los niveles 4, 5 y 6 se aumentará el 1 por 100 al salario base de 1988, sirviendo la cantidad que resulte de base para la aplicación de las mejoras para 1989.

f) Para aquel personal encuadrado en el nivel 3 (Técnicos Superiores), cuyo complemento personal no llegue a 48.000 pesetas anuales, se incrementará en 16.000 pesetas anuales dicho concepto.

g) Se aumenta la ayuda para estudios de idiomas de 40.000 a 45.000 pesetas que como norma general se pagarán en ocho mensualidades, salvo que al concederse se establezcan con los beneficiarios otras condiciones.

h) Se aumenta de 12 a 15 el número de plazas que se convocarán de exámenes anuales de promoción, de las cuales dos serán para ascenso del nivel 3.2 al 3.1 y la tercera del 3.3 al 3.2.

Se acuerda cubrir las 15 plazas siempre que se supere al menos el 90 por 100 de las condiciones mínimas exigidas.

Cuando por razones justificadas, algún empleado no pudiera presentarse a la convocatoria que con la antelación pactada se celebre, podrá presentarse a una nueva que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes. El personal que se encuentre en dicha situación tendrá que aportar un justificante explicativo de las razones de causa mayor que le han impedido su asistencia al examen.

i) Los días 24 y 31 de diciembre, únicamente trabajará la mitad del personal de los distintos Centros de trabajo recuperándose las cuatro horas no trabajadas durante el mes de enero del año siguiente.

j) El personal de las Agencias y Centrales Receptivas que tenga que trabajar el Sábado Santo, en función de las guardias que se establezcan en dichos Centros, podrá dejar de trabajar una jornada, que disfrutará en fecha anterior a días festivos o puentes, a su elección, recuperando dichas horas dentro del mes siguiente.

k) Gastos para asistir a los cursos de formación. La Empresa abonará todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento, en base a las normas que se establezcan para los trabajadores que tengan que asistir a cursos de formación, previa justificación documentada por los interesados. Igualmente la Empresa compensará con tiempo de descanso si se superara la jornada de trabajo en los cursos de formación, que se celebren dentro del lugar de residencia, a los que sea obligatoria la asistencia, a juicio de la Empresa.

l) Ante la grave situación de paro existente en el sector y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: Supresión.

Horas extraordinarias estructurales: Se realizarán las que tengan tal carácter, de acuerdo con los pactos establecidos en el Convenio Colectivo de 1984.

Las horas estructurales que pudieran realizarse, previa autorización de la Empresa y con los mecanismos de control que establezcan las partes, serán retribuidas económicamente o compensadas por un tiempo de descanso, a elección del trabajador.

El valor de las horas extraordinarias pactado para 1988 se incrementará en el 5,5 por 100.

7. *Plus Especial de Ayuda a la Cultura.*—En el mes de diciembre se abonará a cada trabajador afectado por el Convenio, por una sola vez, el 0,5 por 100 sobre conceptos salariales individuales referidos a 31 de diciembre de 1988, con carácter no consolidable y que, por consiguiente,

no formará parte de la base de aplicación del Convenio para 1990, en concepto de plus especial de ayuda a la cultura.

8. *Beneficios sociales aplicables a todo el personal de la Empresa.*

a) Los préstamos de vivienda (en número de 33), los premios de permanencia, la ayuda a subnormales y las becas escolares (en número de 70) se incrementan en el 6 por 100.

b) La tasa horaria por desplazamiento y la aportación de la Empresa a los comedores colectivos (esta última si el personal beneficiario aumenta su aportación al menos en el mismo porcentaje), se incrementarán en el 5,5 por 100, en todo caso a partir de la firma del presente Convenio.

9. *Horas estructurales.*-Se mantiene en todos sus términos los pactos establecidos respecto a las horas estructurales en la cláusula octava del Convenio de 1984.

10. *Aplicación del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.*-Se mantienen en vigor, en todos sus términos, los acuerdos recogidos en la cláusula novena del Convenio de 1984, con la modificación que resulte en el valor de las horas de presencia, de conformidad con lo establecido en este Convenio, y en cuanto al número de horas de tal naturaleza pactadas con posterioridad con diferentes Comités de Centro de trabajo.

11. Se incorporarán al presente Convenio los acuerdos adoptados entre la representación de la Empresa y el Comité Sindical del Centro de trabajo de la Sección de Irun sobre modificación parcial de las condiciones de trabajo en los coches-literas de los servicios internacionales, mediante la implantación del «semicouplage» o asignación de servicio de tres coches para cada dos literas.

12. *Denuncia del Convenio.*-Las partes acuerdan que la denuncia del Convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de vigencia. Efectuada, en su caso, dicha denuncia, se iniciarán las actuaciones previstas en el artículo 86 del citado Estatuto.

13. *Comisión paritaria.*-Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora, tres de ellos de la actividad de Agencia de Viajes y cinco de la actividad ferroviaria, y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

14. *Disposiciones finales.*

a) En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa y demás disposiciones aplicables en la misma.

b) Como anexos al presente Convenio se recogen los valores de diferentes conceptos salariales y extrasalariales para 1989.

**TABLAS SALARIALES, SERVICIOS COMUNES Y ACTIVIDAD FERROVIARIA 1.989**

Categorías	Salario anual	Antigüedad anual	P. Cultura anual
JEFE DE SERVICIO	3.209.056	39.616	74.456
SUBJEFE DE SERVICIO	2.484.656	29.466	66.472
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.333.352	42.362	81.057
JEFE DE DIVISION A	2.355.920	29.120	69.968
JEFE DE DIVISION B	2.049.920	25.136	66.257
SUBJEFE DE DIVISION	2.049.920	25.136	45.632
JEFE DE OFICINA A	2.226.376	25.712	94.036
JEFE DE OFICINA B	2.009.504	23.632	97.616
SUBJEFE OFICINA A	1.561.616	20.944	85.680
SUBJEFE OFICINA B	1.331.408	17.296	74.440
VERIFICAFOR	1.703.472	19.260	73.456
CAJERO PRINCIPAL	1.370.656	17.296	84.144
CAJERO	1.302.506	16.926	72.466
TECNICO DE SISTEMAS	2.118.208	25.712	48.144
ANALISTA	1.957.840	23.632	60.576
PROGRAMADOR	1.422.544	16.926	57.712
OPERADOR	1.101.352	12.606	56.016
PROYECTISTA	1.518.446	20.944	48.144
DELINEANTE	1.211.264	16.464	48.144
AGENTE DE PUBLICIDAD	1.211.264	16.464	48.144
PERSONAL AC.COMERCIAL	1.169.506	16.464	48.144
AGENTE DE COMPRAS	1.644.960	21.184	86.766
SECRETARIA DIRECCION	1.355.552	19.136	83.006
SECRETARIA	1.223.296	17.296	82.176
TAQUIMECANOGRAFA	1.263.312	16.926	82.016
EMPLEADO PRINCIPAL	1.054.352	12.606	79.040
OFICIAL ADMINISTRATIVO	929.936	11.792	79.564
AUXILIAR ADMINISTRATIVO			

Categorías	Salario anual	Antigüedad anual	P. Cultura anual
TELEFONISTA	1.059.808	12.606	48.144
JEF. INSPECTOR EN RUTA	1.638.592	21.184	88.000
INSPECTOR EN RUTA	1.515.200	21.184	84.784
SUBINSPECTOR EN RUTA	1.332.416	19.136	73.456
JEFE DE SECCION PRAL.	1.925.520	21.696	67.600
JEFE SEC/SUBJEFE S.PRAL.	1.598.512	19.136	61.920
INTERVENTOR PRAL.	1.514.432	19.016	85.552
INTERVENTOR	1.355.660	17.296	84.272
INSTRUCTOR	1.287.216	17.296	73.456
AYUDANTE INTERVENTOR	1.273.504	17.296	81.792
MEDICO A	1.900.272	30.624	58.096
MEDICO B	883.904	23.312	58.096
ATE. TEC.SAN.	771.296	18.928	53.472
ENCARGADO CONSERV.	1.328.208	13.424	48.144
JEFE ORDENANZAS	1.054.720	11.632	48.144
ORDENANZA	894.720	11.344	80.368
BOTONES 16/17 AÑOS	679.440	-	-
BTONES 18/19 AÑOS	787.616	-	-
JEFE AUX.SEC./PTO	1.281.776	14.464	58.112
AUX. ALMACEN/SECC.	396.480	10.656	55.792
BAGAGISTA	996.480	10.656	54.520
AUXILIAR TREN	649.888	7.664	46.448
ACOMPAN.LITERAS	692.672	10.400	54.976
CONDUCC/CONO.TALGO	1.099.616	10.848	57.776

**TABLAS SALARIALES ACTIVIDAD FERROVIARIA 1.989**

	Salario Día	Antigüedad día	P. Cultura anual
ENCARGADO GRUPO	2.682.--	30,20	53.888
COSTURERA	1.946,80	21,20	54.400
OPERARIA	1.862,30	20,40	56.416
COCINERO	2.401.--	25,30	53.696
JEFE COMEDOR	2.465,90	22,30	55.056
CAMARERO	1.989,50	21,70	53.856

**TABLAS SALARIALES ACTIVIDAD TURISMO 1.989**

Nivel	Categorías	Salario anual	Antig. anual	Ant. %	Coto. Pers.
1.1	Mando Sup.1a	3.137.920	58.928	5,5 %	
1.2	Mando Sup.2da.	2.429.520	40.960	5,5 %	
2.1	Mando Med.1a.	2.227.552	31.296	5,5 %	
2.2	Mando Med.2a.	1.988.320	29.072	5,5 %	
2.3	Mando Med.3a.	1.746.128	28.752	5,5 %	
3.1	Téc.Sup.1a.	1.529.296	28.016	6 %	
3.2	Téc.Sup.2a.	1.365.760	28.016	6 %	
3.3	Téc.Sup.3a.	1.314.752	28.016	6 %	
4	Téc.medio	1.282.048	20.928	6 %	
5	Téc.especial.	1.187.104	19.728	6 %	
6	Asistente	1.092.112	18.448	6 %	

**TABLAS SALARIALES TALLERES Y P.C.**  
1.989

Categorías	Salario anual	Antigüedad anual	Plus Cultura
JEFE TALLERES Y P.C.	3.209.056	39.616	81.872
JEFE TALLERES	1.916.464	22.512	67.120
SUBJEFE TALLERES	1.735.120	21.184	65.068
JEFE P.C.	1.735.120	21.184	48.144
JEFE DE TALLER	1.702.208	19.008	64.608
SUBJEFE TALLER	1.588.656	19.008	61.744
CONTRAMAESTRE PRAL.	1.588.968	18.352	86.032
CONTRAMAESTRE	1.562.200	18.352	84.560

Categoría	Salario anual	Antigüedad anual	Plus Cultura
	Salario hora	Antigüedad hora	
	1.989	1.989	
JEFE EQUIPO PRAL.	490,72	4,76	83.232
JEFE EQUIPO	467,87	4,48	82.992
EXPERTO	461,76	4,32	82.656
OFICIAL 1A	440,42	4,05	82.480
OFICIAL 1B	418,91	3,80	81.792
OFICIAL 2A	401,16	3,59	81.040
OFICIAL 2B	387,90	3,54	80.976
OFICIAL 3A	376,53	3,45	81.136
OFICIAL 3B	367,38	3,28	80.288
COSTURERA	363,04	3,28	80.588
GUARDA	383,19	3,28	80.944
PEON	353,56	3,14	80.544
APRENDIZ 4	269,73	-	-
APRENDIZ 3	257,22	-	-
APRENDIZ 2	244,39	-	-
APRENDIZ 1	231,26	-	-

**OTROS CONCEPTOS****VALORES ANUALES 1.989**

Prima Administrativos (Conv.81/82)	34.640
Plus Convenio Secciones (Mandos Intermedios excepto Jef.Sec.Pral)	72.048
Plus Convenio Personal Ruta	96.080
Plus Convenio Administrativos Sección	60.032
Plus Convenio Dirección (excto.Jef. Ofic. y Sec. Dción.)	48.000
Prima residencia P.E. (Barcelona, Bilbao, Irún)	25.608 (entre 12)
Prima residencia (Talleres Irún)	9.828 (entre 12)
Prima residencia (resto categorías) (Barcelona, Bilbao, Irún)	47.508 (entre 12)
Indemnización idiomas personal admin.	58.496
Indemnización taquigrafía española	43.488
Indemnización taquigrafía extranjera (Taquimecanografía, Secretaria, Sec. Direc.)	259.376
Indemnización taquigrafía extranjera (Oficial y emp. pral.)	97.952
Prima de almacén	247.776
Prima de presencia diaria Aux. Sec. y Puesto	540
Limpieza 2do. coche aux. sec. y pto.	2.069
Prima cond. carrerillas (día)	80
Prima asist. operaria (día)	280

**OTROS CONCEPTOS****VALORES ANUALES 1.989****CONDUCTORES**

Prima viaje sencillo cama y/o literas (1 coche)	1.581
" " " " " " (2 ó 3 " )	3.223
" " " " " " (4 ó 5 " )	4.241
" " " " " " (6 coches)	5.079
Prima viaje sencillo talgo W/Barcelona	3.653
Prima por núm. remolques v/sencillo talgo W/París	2.376
" " " " " " 8/París	2.813
Complemento v/sencillo 4 fechas	762
Custodia coche-cama viaje corto	227
" " " " " " largo	343
Compensación gastos de viaje (11 meses)	9.921
Compensación Vacaciones Conductores	52.621
Complemento formación conductores	4.186
" " " " " " Talgo	2.792

**OTROS CONCEPTOS****VALORES ANUALES 1.989****Horas de Presencia**

Conductores	525
Conductores Talgo	525
Literista	516
Auxiliar tren	448
Bagagistas	491
Jefe de Comedor	536
Camarero	504
Cocinero	724

**Compensación por viaje I/V no asegurado huelga (RENFE/SNCF) falta de material**

Conductor	890
Conductor Talgo W/París-Barna/París	2.670
Literistas	747
Literistas Pta. Sol	2.226
Literistas Internacionales (Irún)	2.220
Jefe de Comedor	891
Camarero	891
Ayudante de Camarero	891
Cocinero	595
Ayudante de cocina	447
Pinche	447

**LITERISTAS**

Prima v/sencillo lit.6 camas - 1 coche	1.581
" " " " " " 2 coches	3.223
" " " " " " lib.Intern. Irún 1 coche (hasta 7.6.88)	2.823
" " " " " " " " " " 1,5	4.235
" " " " " " " " " " 1 coche	4.004
" " " " " " " " " " 1,5	6.005
" " " " " " " " " " Pta.Sol 1 coche	4.016
" " " " " " " " " " 1,5	6.024
" " " " " " " " " " 2 coches	8.033
Complemento literista con 2 coches-camas	559
Complemento v/sencillo de 4 fechas	762
Complemento form.literistas nacionales	2.232
Compensación gtos. viaje literas (11 meses)	9.921

**AUXILIARES DE TREN**

Prima v/sencillo aux.tren con 1 coche (cama/litera)	967
" " " " " " 2 coches	2.518
Prima auxiliar tren limpieza en punta(por coche)	1.055
Prima Cultura auxiliar tren	2.638
Compensación gastos viaje aux.tren	7.481

**PERSONAL DE SALA TALGO MADRID/PARIS**

Prima de cocinero 1 categoría (día)	899
" " " " " " 2da. (día)	543
Prima viaje cocinero sin pinche	2.068
Indemnización comidas desayuno	515
Prima idiomas sala, uno dos	107
" " " " " " dos	178
Prima comedor	102
Desplazamiento nacional	82,40
Desplazamiento París	114

**AYUDA HIJOS SUBNORMALES**

5.487

**TABLAS PRODUCTIVIDAD TALLERES**

Categorías <u>Súe las perciben</u>	Parte Variable en función de la economía de horas	Parte fija	
		Aportación de la Cía. Caporte hora de trabajo más vacaciones Pts./hora	Ptas./mes
Peón	1	18,61	3.756
Guarda	1	18,61	3.849
Costurera	1	18,61	3.972
Oficial 3a. B	1,02	18,39	4.158
Oficial 3a. A	1,04	19,36	4.346
Oficial 2a. B	1,06	19,72	4.655
Oficial 2a. A	1,08	20,99	3.289
Oficial 1a. B	1,10	20,46	3.414
Oficial 1a. A	1,12	20,84	3.537
Experto	1,14	21,22	3.663
Jefe de Equipo	1,16	21,57	3.756
Jefe de Equipo Pral.	1,18	21,97	3.849
Contramaestre	1,21		4.035
Subjefe Taller	1,28		4.346
Jefe de Taller	1,55		
Subjefe de Talleres	1,40		
Jefe de Talleres	1,50		
Auxiliar Administrativo	1,06		
Oficial Administrativo	1,10		
Empleado Pral.	1,14		
Ayudante Interventor	1,18		
Interventor/Subjefe Of. B	1,21		
Interv. Pral./Subjefe Of. A	1,24		
Jefe Oficina B	1,30		
Jefe Oficina A	1,40		

**PRIMA PRESENCIA Y POLIVALENCIA**

	pts./hora
Aprendiz 1a.	57,16
Aprendiz 2a.	60,16
Aprendiz 3a.	63,26
Aprendiz 4a.	66,--
Peón	93,22
Guarda	93,81
Costurera	93,51
Oficial 3a. B	94,74
Oficial 3a. A	95,06
Oficial 2a. B	95,66
Oficial 2a. A	96,91
Oficial 1a. B	99,02
Oficial 1a. A	101,46
Experto	103,90
Jefe de Equipo	102,69
Jefe de Equipo Pral.	105,12

**PRIMA PEQUEÑA CONSERVACION**

	valor Ptas.
Jefe de Taller	22,68
Subjefe Taller	20,56
Contramaestre Pral.	20,56
Contramaestre	19,50
Jefe Equipo Pral.	17,94
Jefe de Equipo	15,00
Experto	13,66
Oficial 1 A.	13,66
Oficial 1 B	12,46
Oficial 2 A	10,91
Oficial 2 B	10,91
Oficial 3 A	9,54
Oficial 3 B	9,64
Peón	6,48

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1989 DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO, ESTACIONES Y ALMACENES**

Número Bienes	Aux. Sec.	Aux.	Conductor	Auxiliar Tren	Liberista	Cocinero	Jefe Comedor	Camarero	Encargado		
	Bagajista	Almacén							Grupo	Costurera	Operaria
0	635	841	520	499	536	687	520	520	878	606	571
1	640	845	525	505	542	694	525	525	887	615	576
2	649	851	531	512	548	701	531	531	897	619	579
3	653	857	536	514	551	709	536	536	906	625	586
4	660	863	545	521	559	715	545	545	916	631	589
5	664	866	549	524	562	722	549	549	923	637	594
6	671	874	556	529	567	730	556	556	936	640	600
7	676	878	562	535	573	739	562	562	944	647	603
8	683	885	571	539	577	746	571	571	950	652	609
9	686	889	574	543	581	752	574	574	952	658	613
10	694	897	581	549	587	760	581	579	972	655	619
11	697	902	587	553	591	768	587	587	980	668	625
12	703	908	592	559	597	773	592	591	991	673	631
13	710	916	599	564	602	783	600	600	998	678	635
14	715	920	606	568	606	786	606	603	1008	686	639
15	722	926	610	573	611	797	610	610	1019	691	642
16	727	929	619	579	617	803	619	619	1029	695	649
17	735	938	625	583	621	811	625	625	1036	699	655
18	740	942	633	589	627	819	633	629	1048	704	661
19	746	947	636	595	633	826	637	637	1056	712	665
20	750	953	642	599	637	833	642	640	1066	718	668
21	757	960	647	602	640	842	648	647	1076	722	673
22	762	964	656	608	647	848	656	655	1085	727	679
23	766	971	666	613	652	857	666	665	1092	734	686

## VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.989 DEL PERSONAL DE TALLERES Y P.C.

N. Bienios	J. Eq. Praj.	J. Equipo.	Experto	Ofic. 1A	Ofic. 1B	Ofic. 2A	Ofic. 2B	Ofic. 3A	Ofic. 3B	Costurera	Guarda	Peón
0	1.006,42	950,14	933,61	855,53	803,26	760,51	729,22	701,47	679,28	666,82	667,41	645,16
1	1.016,64	959,49	942,61	863,45	810,56	767,19	735,73	707,79	685,17	672,71	673,30	650,77
2	1.026,86	968,84	951,61	871,37	817,86	773,87	742,24	714,11	691,06	678,60	679,19	656,38
3	1.037,08	978,19	960,61	879,29	825,16	780,55	748,75	720,43	696,95	684,49	685,08	661,99
4	1.047,30	987,54	969,61	887,21	832,46	787,23	755,26	726,75	702,84	690,38	690,97	667,60
5	1.057,52	996,89	978,61	895,13	839,76	793,91	761,77	733,07	708,73	696,27	696,86	673,21
6	1.067,74	1.006,24	987,61	903,05	847,06	800,59	768,28	739,39	714,62	702,16	702,75	678,82
7	1.077,96	1.015,59	996,61	910,97	854,36	807,27	774,79	745,71	720,51	708,05	708,64	684,43
8	1.088,18	1.024,94	1.005,61	918,89	861,66	813,95	781,30	752,03	726,40	713,94	714,53	690,04
9	1.098,40	1.034,29	1.014,61	926,81	868,96	820,63	787,81	758,35	732,29	719,83	720,42	695,65
10	1.108,62	1.043,64	1.023,61	934,73	876,26	827,31	794,32	764,67	738,18	725,72	726,31	701,26
11	1.118,84	1.052,99	1.032,61	942,65	883,56	833,99	800,83	770,99	744,07	731,61	732,20	706,87
12	1.129,06	1.062,34	1.041,61	950,57	890,86	840,67	807,34	777,31	749,96	739,50	739,09	712,48
13	1.139,28	1.071,69	1.050,61	958,49	898,16	847,35	813,85	783,63	755,85	743,39	743,98	718,09
14	1.149,50	1.081,04	1.059,61	966,41	905,46	854,03	820,36	789,95	761,74	749,28	749,87	723,70
15	1.159,72	1.090,39	1.068,61	974,33	912,76	860,71	826,87	796,27	767,63	755,17	755,76	729,31
16	1.169,94	1.099,74	1.077,61	982,25	920,06	867,39	833,38	802,59	773,52	761,00	761,65	734,92
17	1.180,16	1.109,09	1.086,61	990,17	927,36	874,07	839,89	808,91	779,41	766,95	767,54	740,53
18	1.190,38	1.118,44	1.095,61	998,09	934,66	880,75	846,40	815,23	785,30	772,84	773,43	746,14
19	1.200,60	1.127,79	1.104,61	1.006,01	941,96	887,43	852,91	821,55	791,19	778,73	779,32	751,75
20	1.210,82	1.137,14	1.113,61	1.013,93	949,26	894,11	859,42	827,87	797,08	784,62	785,21	757,36
21	1.221,04	1.146,49	1.122,61	1.021,85	956,56	900,79	866,93	834,19	802,97	790,51	791,10	762,97
22	1.231,26	1.155,84	1.131,61	1.029,77	963,86	907,47	872,44	840,51	808,86	796,40	796,99	768,58
23	1.241,48	1.165,19	1.140,61	1.037,69	971,16	914,15	878,95	846,83	814,75	802,29	802,88	774,19
24	1.251,70	1.174,54	1.149,61	1.045,61	978,46	920,83	885,46	853,15	820,64	808,18	808,77	779,80

**Acuerdos entre la «Compañía Internacional de Coches Camas» y los representantes de los Literistas de la Sección de Irún para la implantación del «semicouplage» en los coches literas de los servicios internacionales**

Como consecuencia de las reuniones mantenidas entre los representantes del Centro de Trabajo de Irún y la Dirección de la Compañía para satisfacer la demanda de la SNCF de implantar el acompañamiento de dos agentes con tres coches-literas en los servicios internacionales que asegura la Sección Irún, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1. Los literistas afectados percibirán la cantidad anual de 33.856 pesetas, distribuidas en 16 pagas, que incrementarán el concepto denominado «Plus de Cultura».

2. El Literista que preste servicios internacionales percibirá por cada coche-litera a su cargo en servicio y viaje sencillo de recorrido internacional, las primas siguientes en sustitución de las anteriores:

Viaje sencillo con un coche: 3.795 pesetas.

Viaje sencillo con coche y medio: 5.692 pesetas.

3. La Compañía se compromete a que en periodo de baja temporal los efectivos de Literistas afectos a la Sección Irún realicen la jornada laboral legal establecida, para lo cual, en el caso de no cubrirse la jornada, se arbitrarán las soluciones más convenientes para incorporar al turno de los citados agentes los servicios de otras Secciones que sean precisos.

Se entiende que esta medida se adoptará cuando no haya circunstancias anómalas externas que puedan modificar el desarrollo normal del servicio, tales como huelgas (ya sean de España, Portugal o Francia), interrupciones de la vía, etc., excluyendo asimismo situaciones aisladas y personales que pudieran producirse y que dieran lugar a que un determinado agente, y no el colectivo, no cubriese ocasionalmente la jornada legal.

4. La implantación del acompañamiento de dos agentes - tres coches no será motivo de una disminución de los efectivos que actualmente componen la plantilla de la Sección de Irún. Por tanto, mientras el tráfico se mantenga en circunstancias idénticas o similares a las actuales, no se producirá reducción alguna de la plantilla actual por decisión de la Empresa, en caso contrario se arbitrarán las soluciones más convenientes previa negociación con los Sindicatos.

5. En el caso de que la SNCF decidiese que en determinados periodos de alta temporada no fuese conveniente realizar el «semicouplage», éste dejará de efectuarse, manteniendo las primas previstas en los presentes acuerdos para el acompañamiento de un coche.

6. Los coches-literas internacionales serán exclusivamente asegurados por la categoría de literistas afectos a estos trenes, por lo que cuando se dé el caso de que hubiese conductores prestando servicio en coches-camas y literas nacionales en el mismo tren, estos últimos no ejercerán las funciones de coordinación y polivalencia en los citados coches-literas internacionales, aplicándoseles por tanto las primas de viaje que les pudieran corresponder por el resto de los coches de la composición, camas y literas, excluidos los internacionales, tal y como disponen los acuerdos de acompañamiento suscritos el 15 de febrero de 1988.

7. Si en un tren en el que se haya programado el acompañamiento en «semicouplage» no circulase circunstancialmente uno de los coches-literas de la composición establecida, se mantendrán en el servicio los agentes asignados en un principio, no realizando por tanto el «semicouplage» y percibiendo cada literista la prima de viaje del coche que acompaña.

8. Los presentes acuerdos han sido ratificados en Asamblea por los trabajadores afectados, son suscritos por los delegados que constituyen mayoría en el Comité del Centro de Trabajo, y se incorporarán al convenio colectivo de 1989 aplicándoseles los incrementos generales que se determinen en el mismo.

La aplicación de los presentes acuerdos entrará en vigor a partir de la firma de los mismos.

**22622** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón un Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, precede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.  
Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Secretario general Técnico,  
José Antonio Griñán Martínez.